



RESOLUCION DIRECTORAL N.º 165 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 27 AGO 2024

VISTOS:

La resolución N° 10 emitida por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas, en el expediente Judicial N° 00137-2021-0-2004-JP-LA-01, Informe N° 066-2024/GRP-430020-13201-YYAC de fecha 24 de julio del 2024, emitido por Asesoría Legal, proveído inserto en el Informe N° 066-2024/GRP-430020-13201-YYAC de fecha 24 de julio del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración del E.S II-1 Hospital Chulucanas, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, (...)”;



Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo 017-93 JUS, prescribe: “carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45 , numeral 45.1 , lo siguiente: “45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal a servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal, o administrativa; estando obligados realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.” Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;



Que, en el artículo 46 de la citada Ley, sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, dispone que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

46.1.- La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 165-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 07 AGO 2024

tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú. (Texto según el artículo 1 de la Ley N° 27684, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de Ley N° 30137 y el Numeral 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre los Expedientes Acumulados N°s. 015-2001-AI-TC, Expediente N° 016-2001-AI-TC y Expediente N° 004-2004-AI-TC).



Que, mediante resolución N° 01 de fecha 28 de setiembre del 2021, se ADMITE A TRÁMITE la demanda, en la vía del proceso de ejecución, interpuesta por PROFUTURO AFP contra el Hospital de Chulucanas, sobre obligación de dar suma de dinero, requiérase a la ejecutada Hospital de Chulucanas, cumpla con cancelar a la ejecutante, PROFUTURO AFP la suma de S/. 738.94 (setecientos treinta y ocho con 94/100 soles), en mérito a las liquidaciones de cobranza que adjunta, más los intereses moratorios devengados, más el pago de gastos, costas y costos procesales.



Que, con fecha 21 de enero del 2022 la Procuradora Pública Regional formula contradicción al mandato ejecutivo y mediante resolución N° 04 se efectiviza el apercibimiento indicado en la resolución N° 03, de fecha 11 de mayo del 2022; esto es rechazarse el mismo y declarar improcedente la contradicción intentada, sin perjuicio que la parte ejecutada podrá presentar hasta antes de la emisión del pronunciamiento de fondo las documentales que acrediten lo regulado en el artículo 38 T.U.O de la ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.



Con fecha 05 de octubre del 2022 la Procuraduría Pública del Gobierno Regional, interpone recurso de apelación contra la resolución N° 04 que declara improcedente la contradicción formulada, concediéndose mediante Resolución N° 05 de fecha 13 de diciembre del 2022, sin efectivo suspensivo y con la CALIDAD DE DIFERIDA, para ser resuelta con la PROBABLE apelación de sentencia y/o auto final; conforme esta ordenado en la resolución, continuando con el proceso INGRESEN los autos a despacho para emitir auto final.



Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 15 de diciembre del 2022 se resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por PROFUTURO AFP, contra Hospital de Apoyo Chulucanas sobre obligación de dar suma de dinero - Pago de Aportes al Sistema Privado de Pensiones; en consecuencia; LLEVESE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA -en cualquiera de sus formas sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, hasta que el ejecutante PROFUTURO AFP se haga cobro de la deuda ascendente a SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 94/100 SOLES, (S/.738.94) correspondiente a las liquidaciones para cobranza, periodos de devengue, fecha de liquidación, que se detallan a continuación en orden correlativo: Liquidación N° PR2021C218663, por el periodo de enero de 2021 respectivamente; fecha de la liquidación, 31 de agosto de 2021; más los intereses legales moratorios, que serán liquidados en ejecución de decisión final, en la forma y modo como ha quedado sentado en la parte considerativa





RESOLUCION DIRECTORAL N.º *165* -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, **27 AGO 2024**

de la presente resolución. **2. FUNDADA** en parte la pretensión accesoria de pago de costos procesales; fijándose los mismos en el monto de TREINTA Y SEIS CON 94/100 SOLES (**S/36,94**); más UNO CON 84/100 SOLES (**S/1.84**), que corresponde al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, DEBIENDO en su oportunidad presentar el correspondiente recibo de honorarios y el documento que acredite la cancelación de tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración, conforme lo dispone el artículo 418° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria. **3. Con costas procesales**, que en esta instancia ascienden a CINCUENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES. (**S/ 57.50**); sin gastos de cobranza. 4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CÚMPLASE, sin perjuicio de que en ejecución de sentencia se deduzcan los pagos que se hubieren efectuado, ARCHIVÁNDOSE el expediente en su oportunidad. **5. TÉNGASE presente**, por parte de la ejecutada, que la declaración y pago se efectúa vía sistema AFPnet, como se ha dispuesto en la Resolución S.B.S. N° 8515-2012, su fecha 7 de noviembre de 2012, para tal efecto, se debe acompañar la planilla de pago de aportes al sistema previsional con la anotación "pagada", ticket y Boucher de pago del banco respectivo.



Con fecha 27 de diciembre del 2022 se interpone recurso de apelación de auto final, contra la resolución N° 06, la misma que es concedida mediante resolución N° 07 de fecha 13 de marzo del 2023, con efecto suspensivo, la apelación interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional de Piura, en consecuencia, elévese los autos al superior jerárquico.



Que, mediante resolución N° 09, de fecha 22 de marzo del 2024, se declara infundada la apelación de la resolución 04 que resuelve rechazar y declarar improcedente la contradicción, y resolución 06 auto final que declara fundada la demanda y ordena llevar adelante la ejecución forzada. 2.- confirmar las resoluciones apeladas, resolución 04 que resuelve rechazar y declarar improcedente la contradicción, y resolución 06 auto final que declara fundada la demanda y ordena llevar adelante la ejecución forzada. notifíquese. devuélvanse los autos a su juzgado de origen para el cumplimiento de lo ejecutoriado, cursándose el oficio respectivo con dicho fin.



Que, mediante resolución N° 10, de fecha 20 de mayo del 2024 se dispone téngase por devuelto el expediente. 2. CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO; 3. en fase de ejecución de sentencia: 4. requiérase a la parte ejecutada Hospital de apoyo de Chulucanas representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Piura para el inicio del cumplimiento del mandato ordenado; esto es, PRESUPUESTAR EL PAGO correspondiente a pago del periodo devengado, costos costas procesales en los montos citados en el auto final, a través de la oficina de presupuesto de dicha ejecutada, conforme a lo establecido en el art. 46 del D.S. 011-2019 que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27584, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento.



Que, mediante Informe N° 066-2024/GRP-430020-132001-YYAC de fecha 24 de julio del 2024, la Asesora Legal del E.S II-1 Hospital Chulucanas, recomienda disponer el cumplimiento del mandato judicial expedido por el Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas; esto es, presupuestar el pago correspondiente del periodo devengado, costos, costas procesales en los montos citados en la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 15 de diciembre del 2022;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N.º *165* -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, *27* AGO 2024

Que, en el marco normativo citado en la presente resolución (art 139 inciso 2) de la Constitución Política del Estado; artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas, mediante Resolución N° 10 de fecha 20 de mayo del 2024; recaída en el Expediente Judicial N° 00137-2021-0-2004-JP-LA-01;

Que estando a lo dispuesto por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas, y con las visaciones de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal, y Asesoría Legal del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director del Establecimiento de Salud II-1 - Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del E.S. II-1 - Hospital Chulucanas, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 330-2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre del 2015 y de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo de 2024, que resuelve designar al médico EDUARDO RICARDO ÁLVAREZ DELGADO, en el cargo de Director del Hospital I - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial expedido por el Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas, contenido en la resolución N° 10 - Expediente Judicial N° 00137-2021-0-2004-JP-LA-01, que dispone CUMPLASE con lo ejecutoriado, en ejecución de sentencia, requiriendo el inicio del cumplimiento del mandato ordenado; esto es **PRESUPUESTAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEVENGADO, COSTOS, COSTAS PROCESALES**, en los montos citados en el auto final, a través de la oficina de presupuesto, conforme a lo establecido en el Art. 46 del D.S 011-2019 que aprueba el Texto único ordenado de la ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la Disponibilidad Presupuestal existente en la Específica de Gasto: 2.5.51, 31 de la Unidad Ejecutora 404, Hospital de Apoyo I Chulucanas.

ARTÍCULO TERCERO. – HAGASE de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Salud Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal e interesado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
DR. EDUARDO RICARDO ÁLVAREZ DELGADO
CMP. 062790
DIRECTOR

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!